

## **¿Cómo nos afecta el cambio de trabajador en activo a pensionista en el IRPF?**

De entrada, la pensión de la Seguridad Social sigue siendo, a efectos del IRPF, un "rendimiento del trabajo", igual que las retribuciones que recibimos mientras estamos en activo a lo largo de nuestra vida laboral. Pero, cuando dejamos de trabajar, ¿pasamos a pagar más o menos impuestos? Este es un tema recurrente en el grupo JA61. Aquí os dejo mi aportación, sin más pretensión que clarificar el asunto sin tecnicismos. La Ley, el reglamento y normativa aplicable pueden superar las 500-1.000 páginas. A efectos didácticos, vamos a resumirlas en unas líneas:

1. La tarifa del IRPF se determina con una tabla en la se aplican tipos de gravamen crecientes (%) para tramos de renta también crecientes. Puede variar por autonomías pero, orientativamente, en 2015, los primeros 12.450 euros tributan al 20%, los 7.750 siguientes al 25%, los 13.800 siguientes al 31%, los 26.000 siguientes al 39% y en adelante al 47% (en 2106, los tipos bajarán entre 0,5 y 1 punto).

2.- El tipo finalmente aplicable a cada contribuyente se reajusta en función de su adecuación al impuesto bajo una serie de circunstancias definidas como minoraciones, mínimos personales y familiares exentos, reducciones adicionales de esos mínimos y finalmente las deducciones.

3.- Con carácter general, las retribuciones del trabajador se minoran con las cotizaciones a la Seguridad Social (el 6,35% de la retribución bruta) y con 2.000 euros como gasto deducible. Existe además un mínimo personal exento de tributación que está fijado en 5.550 euros, punto a partir del cual inciden las circunstancias personales y familiares, algunas de las cuáles se enumeran a continuación.

4. Estos 5.550 euros exentos se incrementan en 1.150 euros cuando el contribuyente tiene más de 65 años, y en 1.400 para los mayores de 75. El mínimo familiar exento consiste en aumentar el mínimo personal en 2.400 euros por el primer hijo a cargo, 2.700 por el segundo, 4.000 por el tercero, 4.500 para el cuarto y siguientes, 2.800 por cada hijo menor de 3 años, etc. Si el contribuyente convive con ascendientes, su mínimo se incrementa en 1.150 por cada ascendiente mayor de 65 años, y 2.550 por mayor de 75. Si ascendientes o descendientes, o el propio contribuyente, son discapacitados, el mínimo se aumenta en 3.000, 6.000 y hasta 12.000 euros, según el grado de minusvalía, etc. Finalmente, otras

circunstancias que se toman en consideración son estar pagando pensiones compensatorias al cónyuge separado o alimenticias a los hijos, o la hipoteca de la vivienda (deducción limitada ya sólo a préstamos previos a 2013), u obtener rentas en Ceuta o Melilla, o la novedad de la deducción de 100 euros mensuales para las familias numerosas.

5.- En consecuencia, lo determinante en el trato fiscal del IRPF no es que se produzca un cambio de trabajador activo a pensionista, sino que se produzcan cambios en las circunstancias personales. Por ejemplo, un pensionista que se jubila a los 65 años obtiene a la vez que cobra la primera pensión el derecho al incremento de su mínimo exento en 1.150 euros (le rebaja lo que paga por el impuesto), pero lo obtiene por su condición de edad (65 años), no de pensionista. Un contribuyente que se jubile anticipadamente a los 61 no accederá a ese derecho. De igual forma, dejar de tener descendientes o ascendientes a cargo comporta perder esos otros derechos de esos mínimos (se paga más impuesto).

6.- Para los casos que más pueden darse en el foro, acceder a la jubilación anticipada a los 61 años con el mismo o similar tramo de renta que se tenía trabajando va mayoritariamente a suponer pagar más IRPF porque la pensión ya no incorpora el gasto de cotización a la Seguridad Social (no hay la minoración del 6,35%), todavía no se tienen los 65 años para aumentar en 1.150 el mínimo exento, y lo más probable a nuestra edad es que los descendientes empiecen a irse de casa y los ascendientes fallezcan, con lo que la pérdida de derechos por mínimos pasa a hacerse más notoria negativa (se paga más impuesto).

7.- A matizar, por último, el sistema de cálculo de las retenciones de IRPF que aplica la Agencia Tributaria, que tiene establecida para los pensionistas una reducción por obtención de rendimientos del trabajo de 600 euros. Esto no puede interpretarse como que por ser pensionista se pagan 600 euros menos de IRPF. No es más que un procedimiento de precálculo que Hacienda utiliza para sustituir a los gastos que los trabajadores en activo se deducen como cotizaciones a la Seguridad Social. Esto es, en una nómina media de 25.000 euros/año  $\times$  6,35% = 1.625 euros deducidos como trabajador frente a 600 como pensionista. Y a menor deducción, más tributación. Si ,al jubilarse, se conservara el mismo tramo de renta que se tenía en la situación previa de trabajador en activo, del precálculo de Hacienda se desprende que se pasan a tributar en torno a par de puntos más de IRPF como nuevo pensionista. Utilizar el simulador de retenciones, aquí...

<https://www2.agenciatributaria.gob.es/w.../PRET-RW00/index.zul>